



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO

INFORME LEGAL N° 1046-2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : MARY ROJAS CUESTA
Secretaria General

De : ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remito para su consideración los alcances de la Ley N° 30674, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación e Implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos

Fecha : 31 OCT. 2018



Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 En atención al pedido efectuado por el Secretario del Consejo de Ministros - Despacho Presidencial¹, sobre opinión de la Autógrafa de "Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación e Implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos", el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por Informe Legal N° 1009-2017-MINAGRI-SG/OGAJ², acompañado al Oficio N° 2932-2017-MINAGRI-SG³, remitió al citado Secretario, la opinión legal sobre la referida Autógrafa de Ley, la misma que contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

1.2 La conclusión de la citada opinión legal, fue la siguiente:

"Por lo expuesto, este Ministerio emite opinión desfavorable a la promulgación de la Autógrafa de Ley (...)"

1.3 Razones por la que el MINAGRI expide opinión desfavorable a la citada Autógrafa de Ley⁴:

- a) Los Organismos Públicos (Ejecutores o Especializados), conforme al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son creados a iniciativa del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- b) Los objetivos establecidos en el artículo 2 de la acotada Autógrafa de Ley, se duplican con las competencias y funciones del Sector Agricultura y Riego, es decir con:



¹ Oficio N° 1391-2017-DP/SCM, de fecha 27 de setiembre de 2017.
² De fecha 5 de octubre de 2017.
³ De fecha 5 de octubre de 2017.
⁴ Véase el Análisis del Informe Legal N° 1009-2017-MINAGRI-SG/OGAJ.

51324-17
Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Los numerales 6.1.7 y 6.2.12 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de Agricultura y Riego**, modificado por la Ley N° 30048, referidos a las competencias exclusivas y compartidas de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna; así como dictar lineamientos técnicos en materia de camélidos sudamericanos, respectivamente.
 - Las funciones de la **Dirección General de Ganadería**, que conforme al artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos.
 - Las funciones del **Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA**⁵, referidas a desarrollar actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; dictar las normas y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.
 - Las funciones del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**⁶, referidas a "Administrar y conservar los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales y tomando en cuenta la opinión de la Autoridad Científica CITES".
- c) Asimismo, la Autógrafa de Ley, atenta con el proceso de descentralización, dispuesto por el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- d) Vulnera el proceso de modernización de la gestión del Estado⁷, por cuanto, crea duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones con el MINAGRI y los Gobiernos Regionales.
- 1.4 Posteriormente, el 21 de octubre de 2017, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N° 30674, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación e Implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos, con el mismo texto de la acotada Autógrafa de Ley.

⁵ Organismo Público Ejecutor, adscrito al MINAGRI, creado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 y sus modificatorias.

⁶ Creado por el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al MINAGRI.

⁷ Véase literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS:

2.1 La citada Ley N° 30674, contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Esta formación de Ley, fue a iniciativa de los Congresistas del Congreso de la República; asimismo, esta no ha sido promulgada por el señor Presidente de la República, por lo que en cumplimiento del artículo 108 de la Constitución Política del Perú⁸, concordante con artículo 80 del Reglamento del Congreso de la República⁹, fue publicada por el Presidente del Congreso de la República.

2.2 Estando vigente la citada Ley N° 30674, la acción inmediata a seguir por parte del MINAGRI, es constituir una comisión¹⁰, cuyos miembros no excederán a cinco (5), incluyendo a los representantes de los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de conformar la asociación público-privada orientada a crear el Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos; para tal efecto, se solicitó a los organizaciones representativas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales - Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y, a la Asociación de Municipalidades del Perú - que acrediten sus representantes.

2.3 Teniendo en cuenta la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales¹¹ y Gobiernos Locales¹², el MINAGRI, a través de esta Oficina General, mediante los:

- Oficios N° 295-2017-MINAGRI-SG/OGAJ; 015, 054 y 113-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fechas 15 de noviembre de 2017; 16 de enero, 07 de marzo y 24 de abril de 2018, se solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR¹³, que acredite a su representante ante la citada Comisión.
- Oficios N° 296-2017-MINAGRI-SG/OGAJ; 016, 055, 112 y 112-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fechas 15 de noviembre de 2017; 16 de enero, 07 de marzo, 24 de abril y 30 de julio de 2018, se solicitó al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE¹⁴, que acredite a su representante ante la acotada Comisión.

Respuesta de la ANGR y de la AMPE



⁸ "Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. (...)".

⁹ "Artículo 80.- (...). Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso. (...)".

¹⁰ Conformando por tres (3) representantes del MINAGRI; un (1) representante de los gobiernos regionales; y, un (1) representante de los gobiernos locales.

¹¹ Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

¹² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹³ Artículo 92 de la Ley N° 27867 "Los gobiernos regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) u otras asociaciones de gobiernos regionales, que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil".

¹⁴ La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "En concordancia con el artículo 125 de la presente Ley, se mantiene la vigencia de la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Mediante Oficio N° 165-2018-ANGR/P, recepcionado el 29 de mayo de 2018, el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, acredita al Gobernador Regional de Ayacucho y al Asesor de la ANGR, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la comisión que tiene como finalidad de conformar la asociación público-privada orientada a crear el Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos.
- A la fecha la AMPE no ha remitido respuesta alguna, es por ello que mediante Oficio N° 250-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 09 de octubre de 2018, esta Oficina General, ha reiterado, nuevamente, al Presidente de la AMPE, acredite al representante de los Gobiernos Locales, ante la comisión que se constituiría en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30674.

2.4 Cabe señalar que conforme el artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que "Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales"; concordante con el artículo 108 del citado TÚO, referido al quórum para sesiones.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General, hace de conocimiento de los alcances de la Ley N° 30674, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación e Implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos, para su consideración y fines del caso.

Atentamente/

Steven Rodríguez Bendezú
Abogado

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Adjunto:
Actuados administrativos, a fojas 21

AGHJ/serb

CUT N° 51324-2017

Página 4 de 4